

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sirvase Proveer.
Cali, 2 de Marzo de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 395
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00211-00

Santiago de Cali, Dos (2) de Marzo de dos mil veintidos (2022)

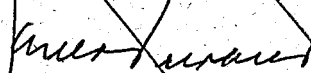
Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 040 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

10 MAR 2022
Fecha: _____ a
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria